CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y ANNY MELISSA ROCHA LANDERO No. 314/2026

CONTRATANTE:	**RED SALUD ARMENIA E.S.E.**
NIT:	**801.001.440-8**
REPRESENTANTE LEGAL :	**JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ**
C.C	**89.006.096**
CONTRATISTA:	**ANNY MELISSA ROCHA LANDERO**
CC:	**1.097.729.690**
C.D.P No 492	**FECHA EXPEDICIÓN: 21/08/2026**
CUANTIA TOTAL:	**$7.609.320**
PERIODO DE DURACIÓN:	**Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.**

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.096, Quindío quien obra en nombre y representación legal de **RED SALUD ARMENIA ESE**, identificado con Nit 801.001.440-8, designado como gerente mediante el Decreto No. 630 del 05 de abril de 2024, y Acta de posesión Nro. 185 del 05 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía del Municipio de Armenia de una parte, y de la otra, **ANNY MELISSA ROCHA LANDERO,** identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.097.729.690**, obrando en nombre propio, que para iguales efectos en adelante se denominará **el CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previa las siguientes consideraciones **1.** La Empresa Social del Estado Red Salud Armenia, fue creada mediante el Acuerdo Nro. 016 de agosto 6 de 1998, emanado del Honorable Concejo Municipal de Armenia, como una entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud Municipal, encargada de prestar sus servicios de primer nivel de complejidad a los diferentes regímenes de aseguramiento del sistema de seguridad social en salud. **2.** Red Salud Armenia E.S.E tiene como objetivo general, prestar servicios de salud con calidad y humanización, centrados en el usuario y su familia, orientados a la satisfacción de sus necesidades, que contribuya a la sostenibilidad económica y administrativa de la organización. Dentro de su portafolio ofrece los servicios de: Urgencias, Hospitalización, sala de partos, apoyo diagnóstico, laboratorio, apoyo terapéutico, consulta externa, odontología entre otros. **3.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las competencias conferidas por la **Ley 1448 de 2011** —modificada y prorrogada por las Leyes 2078 de 2021 y 2421 de 2024, diseñó y lidera la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado(PAPSIVI), el cual constituye una de las medidas esenciales de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial para las víctimas del conflicto armado. **4.** El Programa se estructura en dos componentes principales: el primero, de atención integral en salud, se desarrolla a través del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, que comprende las actividades y procedimientos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación necesarios para mejorar la salud física y mental de la población víctima, implementados por las Entidades Territoriales (departamentales, distritales y municipales), las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las entidades adaptadas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, en el marco del Plan de Beneficios en Salud (PBS) financiado con la Unidad de Pago por Capitación (UPC). El segundo componente, de atención psicosocial, se desarrolla mediante la Estrategia de Atención Psicosocial, cuyo propósito es favorecer la recuperación y mitigación de los daños psicosociales ocasionados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las afectaciones generadas por el conflicto armado. Adicionalmente, el Programa contempla acciones transversales para garantizar la calidad en la atención, sustentadas en la coordinación Nación–Territorio, la participación efectiva de

Powered by CamScanner

las víctimas, el desarrollo del talento humano y el seguimiento y monitoreo permanente. **5.** Que mediante la Resolución 0327 del 25 de febrero de 2025, se asignó recurso a la ESE Red Salud Armenia por valor de $ 151.008.470. para el fortalecimiento del segundo componente de atención psicosocial, mediante la estrategia de Atención Psicosocial. Que, para ejecutar esta resolución, el Ministerio de salud y protección social, expidió los LINEAMIENTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS. **6.** Que esta resolución da los perfiles y obligaciones a cumplir necesarias para la contratación del personal que ejecutara estas actividades que son: Perfil Coordinador Municipal del Programa, Perfil Promotor de Salud del Programa, Perfil profesional para la atención psicosocial, junto con la asignación salarial de cada perfil. **7.** Que Red Salud Armenia dentro de su planta de personal, no cuenta con los perfiles bases necesario ni personal con experiencia para implementar esta estrategia, lo cual hace necesario contratar con un tercero que acredite los requisitos específicos para cada cargo. **8.** La Constitución Política de 1991, señala en su Artículo 49. El estado debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. **9.** La ley estatutaria 1751 de015(1) se regula la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema". **10** .De acuerdo a lo establecido en la citada ley, la garantía del derecho a la salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud (2) que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana (3), hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo (4) y mortalidad evitable. **11.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las competencias conferidas por la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por las Leyes 2078 de 2021 y 2421 de 2024, diseñó y lidera la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado, el cual constituye una de las medidas esenciales de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial para las víctimas del conflicto armado. **12.** En la implementación del Programa, se articulan las disposiciones de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 con la normativa especial dirigida a la atención y rehabilitación de las víctimas reconocidas en la Ley 1448 de 2011 y en las decisiones judiciales de carácter nacional e internacional. La Ley 1751 de 2015, en su artículo 11, consagra que las víctimas del conflicto armado, entre otros grupos poblacionales, gozarán de especial protección por parte del Estado. Esto implica que las entidades responsables del sector salud deben adoptar medidas concretas y diferenciadas que permitan garantizar la atención integral en salud, entendida no solo como la prestación de servicios médicos, sino como un abordaje amplio que incluya la atención psicosocial y la rehabilitación física y mental. En cumplimiento de esta disposición, el Ministerio desarrolla el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011. Con el objetivo de armonizar los componentes de atención, asistencia y reparación integral de la política pública de víctimas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4800 de 2011, compilado posteriormente en el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Posteriormente, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 —modificado por el Decreto 1650 de 2022—, adoptó formalmente el programa como parte del SGSSS, cuyo objeto es brindar medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial a la población víctima del conflicto armado. En este marco, el artículo 2.9.1.1. del mismo título establece que son víctimas del

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8600870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000810343

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y ANNY MELISSA ROCHA LANDERO No. 314/2026

conflicto armado aquellas personas reconocidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 e inscritas en el Registro Único de Víctimas, así como aquellas reconocidas administrativas o judicialmente mediante instrumentos nacionales o internacionales de protección. **13.** Con la expedición de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011 con el fin de avanzar en el cumplimiento de sus objetivos y se establecieron los términos para implementar la medida de rehabilitación, en coherencia con el CONPES 4031 de 2021. Este documento fija metas de atención psicosocial a 2031, incorporadas en la actualización de la Política de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y en el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031. De acuerdo con estas metas, el MSPS debe reportar semestralmente el número de víctimas que acceden a la atención psicosocial por demanda y búsqueda activa, proyectando para 2031 un total de 1.716.322 personas atendidas. Para 2026, la meta es alcanzar 146.450 atenciones, acumulando así 837.621 personas atendidas entre 2021 y 2026. En agosto de 2024, la Ley 2421 de 2024 introdujo disposiciones relevantes para la atención a víctimas: el artículo 36 ordena al MSPS elaborar y expedir la Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, formulada de manera participativa con víctimas, organizaciones sociales, representantes legales, academia especializada y demás actores cualificados, en el marco de un documento CONPES. El artículo 37 modifica el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, estableciendo la creación del Programa dentro del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, priorizando las zonas con mayor concentración de población afectada. Si bien el Programa se implementa desde 2014, deberá ajustarse a los criterios de esta nueva ley y a la información recabada en los procesos de consulta de la Política Pública. Adicionalmente, se prevé un valor adicional de la UPC para la población víctima, priorizando zonas rurales apartadas y comunidades étnicas incluidas en el Registro Único de Víctimas. En concordancia con la Política Nacional de Salud Mental 2024–2033, la Red Nacional de Salud Mental se integrará a las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud (RIITS) y operará a través de tres niveles de articulación: Centro de Referencia Nacional, Centros Regionales de Referencia en Salud Mental y prestadores de servicios de salud. **14.** En este marco, la operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado se articulará con las E.S.E. de orden departamental o distrital que cuenten con servicios especializados en salud mental y que se proyectan como Centros Regionales de Referencia en Salud Mental, con el propósito de fortalecer la promoción de la salud mental, la prevención de las afectaciones psicosociales y la atención integral de las víctimas del conflicto armado y la violencia sociopolítica. **15.** Por todo lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las políticas emanadas del MSPS, y siendo Red Salud La ESA municipal de relevancia, se necesita contratar talento humano con los perfiles establecidos en los lineamientos lineamientos técnicos, operativos y financieros para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas. **16.** Por consiguiente se hace necesario efectuar el presente contrato de Prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO GESTOR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO EN EL TERRITORIO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN RED SALUD ARMENIA E.S.E. (PAPSIVI) **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1)** Apoyar en la presentación del Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del conflicto armado en los escenarios que corresponda y se acuerde con la Entidad Territorial. **2)** Apoyar al profesional que implementara el programa, en la elaboración del análisis de contexto municipal mediante la identificación y recolección de información comunitaria y territorial relevante para la implementación del Programa. **3)** Adelantar el proceso de focalización y georreferenciación, para el alcance de las metas de cobertura del Programa y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **4)** Brindar apoyo en la validación de la condición de víctima de la población a atender en el RUV y las bases de datos de personas reconocidas en órdenes judiciales y administrativas, con apoyo de la E.S.E o la entidad

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y ANNY MELISSA ROCHA LANDERO No. 314/2026

territorial. **5)** Brindar apoyo en la validación del listado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y la identificación de la población víctima no asegurada, e informar novedades a la entidad territorial. **6)** Apoyar en la identificación de casos de víctimas que presenten necesidades de atención en salud física, mental y /o psicosocial y orientar a la ruta de atención del Programa. **7)** Brindar orientación e información a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, las organizaciones de víctimas y las víctimas en general, acerca de sus derechos, deberes y rutas de acceso al Programa. **8)** Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] y las reuniones convocadas para tal fin. **9)** Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del Aplicativo Web del Programa. **10)** Deberá contar con servicio telefónico o pago de conectividad para apoyar el ejercicio de focalización y contactibilidad de las víctimas. **11)** El contratista deberá presentar, informe de actividades mensualmente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de corte, en el cual se detalle las actividades realizadas y se anexe las respectivas evidencias en físico o medico magnético, así como el pago respectivo de la seguridad social, al supervisor, quien será el encargado de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago. **12)** Acreditar el pago al sistema integral de Seguridad Social en atención a la normatividad vigente. (Salud, pensión, riesgos laborales) de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, Ley 828 del 2.003 y Ley 1562 del 2012 **13)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **14)** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, salvo autorización escrita y expresa del contratante. **15)** Realizar todas aquellas actividades, procedimiento e intervenciones que se requieran para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los diferentes programas manejados en la institución. **16)** El contratista no podrá estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la constitución política y la ley. **17)** El contratista deberá autorizar el descuento de estampillas que por ordenanza o acuerdo están establecidas **18)** El contratista deberá presentar el certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente **19)** El contratista se obliga a conocer, participar y aplicar los conocimientos impartidos en la cartilla de inducción, así mismo, se compromete a leer, comprender y cumplir estrictamente los lineamientos, políticas, valores, código de integridad y procedimientos contenidos en el manual o carta de inducción institucional. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE RED SALUD: 1.** Aportar los instrumentos de trabajo necesarios para el desarrollo del objeto contractual. **2.** Vigilar el cumplimiento del objeto contractual mediante la designación de uno o varios supervisores según la necesidad. **3.** Cancelar las facturas de venta o documento equivalente, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **4.** Expedir el respectivo registró presupuestal para asegurar al contratista el cumplimiento del pago de sus honorarios. **CLAUSULA CUARTA. -LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** El contratista se obliga a prestar los servicios en la sede principal ubicada en el Hospital del Sur, y/ o cualquiera de los puntos de atención (centros de salud) de RED SALUD ARMENIA E.S.E. en el del Municipio de Armenia. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO.** valor total del contrato es de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($7.609.320) M/CTE. CLAUSULA SEXTA:FORMA DE PAGO:** Se realizarán tres pagos de la siguiente manera: Un primer pago por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.536.440)** correspondiente desde el 09 de octubre de 2026 al 31 de octubre de 2026 y dos últimos pagos por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.536.440) cada uno,** correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2026, previa presentación del informe mensual de actividades en el formato establecido por RED SALUD ARMENIA E.S.E, firmado por el líder del área o proceso al que pertenece, constancia de pago al sistema general de seguridad social, acompañados del acta de

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y ANNY MELISSA ROCHA LANDERO No. 314/2026

seguimiento de actividades, acta de autorización de pagos firmada por el supervisor del contrato el cual certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales y documento equivalente solicitado en el área financiera y demás documentos de ley. **CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION:** El contrato se ejecutará desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de Prestación de servicios, se regirá por las normas de derecho privado, por tanto EL CONTRATISTA no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador de servicios y RED SALUD ARMENIA E.S.E, en el cual EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de Red salud Armenia E,S,E y sus derechos se limitarán, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de RED SALUD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** - Las partes manifiestan expresamente que no adquieren por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa. **CLAUSULA DECIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización escrita de RED SALUD ARMENIA ESE **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISIÓN:** RED SALUD ARMENIA E.S.E ejercerá la correspondiente **SUPERVISIÓN** a través del **DOCTOR BERNARDO GUTIERREZ MONTOYA – DIRECTOR TÉCNICO AMBULATORIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, pudiendo la gerencia cambiar o sustituir en cualquier etapa de su ejecución de supervisor; quien revisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA, quien para tal efecto, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el contratista, cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato **2.** Facilitar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades por parte del contratista **3.** Reportar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones 4. Certificar respecto al cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación se constituye en requisito previo para efectuar el pago que deba realizar RED SALUD ARMENIA E.S.E. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA con la aceptación del presente contrato de prestación de servicios, se obliga a mantener a RED SALUD ARMENIA E.S.E libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMA TECERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios podrá darse por terminado antes del plazo pactado en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes;
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes;
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto contratado, entendida ésta como caso fortuito y/o fuerza mayor;
4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman;
5. Por expiración del término de duración del contrato sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo;
6. Por las demás causales que consagra la Ley;
7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del Contrato: 1.- Formato de planeación contractual y estudio de necesidad. 2- Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3- propuesta de servicios. 4- Formato de hoja de vida. 5- Fotocopia del documento de Identidad.6- Fotocopia de la Libreta Militar 7-RUT. 8- Copia de certificados de estudios. 9- Antecedentes Fiscales, Judiciales y Disciplinarios. 10-Los demás documentos y/o comunicaciones de las partes que de

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y ANNY MELISSA ROCHA LANDERO No. 314/2026

común acuerdo modifiquen o aclaren el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las controversias o diferencias que surjan en la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación, serán dirimidas por la Jurisdicción contenciosa y se podrá acudir a la conciliación prejudicial administrativa ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para la presente contratación RED SALUD ARMENIA E.S.E., aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en las leyes sobre la contratación estatal, así mismo EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la misma entidad, se encuentran incursos en cualquiera de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de interés. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato de prestación de servicios se entenderá perfeccionada con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, así como con la suscripción del documento que lo contiene. Para su ejecución se deberán cumplir con los requisitos que seguidamente se enumeran: a) Expedición del Registro Presupuestal b) El contratista deberá aportar las estampillas que se requieran y autorizar el descuento que por ordenanza o acuerdo están establecidas. c) Estar al día con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con la ley y aportar al acta de supervisión, copia que acredite tal situación. **PARÁGRAFO.** Transcurrido el plazo para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de la ejecución del Contrato y RED SALUD ARMENIA E.S.E. podrá iniciar investigación administrativa sancionatoria si lo considera pertinente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al CDP No. 492 del 21 de agosto de 2026. **CLAUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS**: Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 la Entidad no solicitará garantías para la ejecución del presente contrato, por cuanto para acceder a los pagos mensuales se requiere de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y en caso de que el contratista no atienda las obligaciones contratadas, su pago no será autorizado hasta que las mismas fueran ejecutadas. **VIGESIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD**: Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información la cual el CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que RED SALUD ARMENIA E.S.E tenga en su poder y a la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio de RED SALUD ARMENIA E.S.E, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que ésta información sea confidencial. PARAGRAFO 1: el CONTRATISTA no podrá revelar la información confidencial a terceros salvo cuando dicho tercero tenga la estricta necesidad de conocerla para el satisfactorio desarrollo de este contrato, evento en el cual la parte reveladora se compromete a obtener la autorización escrita de RED SALUD ARMENIA E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de incumplimiento del Contratista, el contratante podrá terminar de manera unilateral el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Powered by CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y ANNY MELISSA ROCHA LANDERO No. 314/2026

estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista CLAUSULA VIGESIMA CUARTA NOTIFICACION El CONTRATISTA con la suscripción del contrato acepta en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, ser notificado para todos los efectos.

Para constancia se firma el nueve (09) de octubre de 2026

LA CONTRATISTA,

Anny Melissa Rocha landero
ANNY MELISSA ROCHA LANDERO
Contratista

POR RED SALUD ARMENIA E.S.E,

JOSE ANTONIO CORREA LOPEZ
Gerente

Elaboró y Revisó fundamentos Jurídicos:	Bladimir Morales Correa – Asesor Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.

Powered by CamScanner